



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN, RELATIVO A LAS REFORMAS, Y ADICIONES DE DIVERSOS ARTÍCULOS Y FRACCIONES AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES EN ELECCIONES LOCALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Comisión:	Comisión de Fiscalización;
Coordinación de Fiscalización	Coordinación;
Reglamento de Comisiones:	Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral.



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 9 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.

SEGUNDO. El 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 04 cuatro de julio de 2011 dos mil once, por el entonces Consejo General Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011; en el Primero Transitorio de dicho Acuerdo se dispuso:

Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de referencia.

CUARTO. El 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince, se aprobó por el Consejo General del Instituto, el Acuerdo identificado como CG-181/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, en las Elecciones Locales del Estado de Michoacán.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

SEXTO El 21 veintiuno de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el Acuerdo No. IEM-CG-58/2017, mediante el cual aprueba el Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales en Elecciones Locales del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. Con fecha 6 de septiembre, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

NOVENO. El pasado 23 veintitrés de octubre, el Consejo General estando completo en su integración, aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-45/2020, la modificación e integración de las Comisiones y Comités de este Instituto en consecuencia, la integración de la Comisión de Fiscalización quedo de la siguiente manera:

Presidenta: Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre

Integrante: Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández

Integrante: Lic. Luis Ignacio Peña Godínez

Secretaría Técnica: Titular de la Coordinación de Fiscalización

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto es un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige en el



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

desempeño de su función por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal; 98 de la Constitución del Estado; 29 del Código Electoral; y 3 del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral, 16, segundo párrafo del Reglamento Interior, 7º incisos a) y b), del Reglamento de las Comisiones y Comités, la Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de Acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, así como fungir como instancia temporal de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada Comisión.

TERCERO. Conforme al artículo 41, base V, primer párrafo y Apartado C, primer párrafo; 11, fracción IV, inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Que por su parte el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales, podrán aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiera la Constitución



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

Federal, la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Que el artículo Transitorio Primero, del Acuerdo INE/CG263/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, organizaciones de observadores en elecciones locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

SEXTO. De conformidad, en el Transitorio Primero del Acuerdo INE/CG263/2014, y acorde a los artículos los artículos 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos, artículo 7, párrafo primero del Código Electoral, el Instituto, debe establecer los procedimientos de fiscalización para las Organizaciones de Observadores Electorales en Elecciones Locales, y que dichas organizaciones se encuentran obligadas a presentar un informe sobre el origen, monto y destino de los recursos que obtengan para las actividades que les son propias, mismo que se robustece con la tesis XVII/2010, de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro *ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE HAYAN OBTENIDO NO ESTÁ CONDICIONADA A SU RECEPCIÓN*, por consiguiente, se hace necesario reformar y adicionar disposiciones normativas a nivel reglamentario, que estipule los términos y disposiciones generales en materia



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

de fiscalización aplicables a tales organizaciones, con la finalidad de garantizar el marco normativo en la materia.

Lo anterior, a efecto de procurar certeza, que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades de modo que, en su caso, los entes obligados al momento de encontrarse sujetos a un procedimiento de fiscalización, conozcan con claridad y seguridad las reglas en materia de fiscalización a las que éstos están sujetos y las autoridades electorales locales, tal y como lo expreso la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis bajo el rubro *FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO*.¹

Por ende, dicho Reglamento tiene la finalidad de desplegar en el ámbito local, el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán y los Acuerdos dictados tanto por el Consejo General del INE y del Instituto, toda vez que son los ordenamientos que contemplan y regulan las normas aplicables a la presente normativa de forma general, y de esta forma dotar de certeza y legalidad las actividades de este órgano electoral local respecto de la fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales en Elecciones Locales.

En ese orden de ideas y dado que la Coordinación de Fiscalización, es el órgano con autonomía técnica y de gestión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión considera necesario que sea la encargada de la

¹ 176707. P./J. 144/2005. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005, Pág. 111.



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

recepción y revisión de los informes que presenten las Organizaciones de Observadores Electorales sobre el origen, monto y destino de los recursos para desempeñar su actividad de observación electoral, a que se refiere el artículo Transitorio Primero del Acuerdo INE/CG263/2014, del INE y el artículo 45, fracción V,VI,VIII,IX,X,XII y XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, dicha Coordinación tendrá a su cargo la aplicación del presente reglamento sobre la fiscalización de los recursos respecto del origen, monto y aplicación de los mismos, por las Organizaciones de Observadores Electorales en Elecciones Locales.

SÉPTIMO. Se propone, reformar y adicionar, diversos artículos del Reglamento en cita, conforme a lo siguiente:

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en el Estado de Michoacán de Ocampo. El objeto es establecer las reglas que deberán cumplir las Organizaciones de Observadores Electorales que participen en uno o varios procesos electorales, ordinarios o extraordinarios, según sea el caso, respecto de la rendición de sus informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como establecer los formatos con los cuales se cumplimentarán dichas obligaciones.</p>	<p>Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en el Estado de Michoacán de Ocampo. El objeto es establecer las reglas para el registro contable de las operaciones, que deberán cumplir las Organizaciones de Observadores Electorales que participen en uno o varios procesos electorales, ordinarios o extraordinarios, según sea el caso, respecto de la rendición de sus informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como establecer los formatos con los cuales se cumplimentarán dichas obligaciones.</p>
<p>Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. Código: El Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. El Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>(...)</p>

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>III. La Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;</p> <p>IV. La Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. El Dictamen Consolidado: Resultado de la verificación de los informes que presenten las Organizaciones de Observadores Electorales, sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que vayan obteniendo para el desarrollo de sus actividades;</p> <p>VI. El informe: Reporte sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan las Organizaciones de Observadores Electorales, para el desarrollo de sus actividades;</p> <p>VII. El Instituto: El Instituto Electoral de Michoacán;</p> <p>VIII. El Instituto Nacional: El Instituto Nacional Electoral;</p> <p>IX. La Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>X. NIF: Las Normas de Información Financiera que son emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera;</p> <p>XI. Organización y organizaciones: Organizaciones de Observadores Electorales;</p> <p>XII. Reglamento: El presente Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de Observadores Electorales en el Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XIII. Reglamento del INE: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XIV. UMA: Unidad de Medida y Actualización, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y,</p> <p>XV. La Coordinación: La Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.</p>	<p>X NIF: Las Normas de Información Financiera que son emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.;</p> <p>XI Organización y organizaciones: Organizaciones a las que pertenezcan la (s) y lo (s) de Observadores Electorales;</p> <p>XIV UMA: Unidad de Medida y Actualización, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente; y,</p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES</p>	

[Handwritten signatures in blue ink]



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>Artículo 3. Son autoridades para la aplicación e interpretación del presente Reglamento:</p> <p>I. El Consejo General:</p> <p>a. Interpretar y aplicar el presente Reglamento, en sus atribuciones específicas; y,</p> <p>b. Discutir, o en su caso modificar o aprobar el Dictamen y la resolución derivados de la revisión de los informes presentados por las Organizaciones, que ponga a su consideración la Coordinación.</p> <p>II. La Coordinación:</p> <p>a. Recibir y revisar los informes que presenten las Organizaciones, sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades de observación electoral;</p> <p>b. Elaborar el Dictamen, el cual someterá a la aprobación del Consejo General;</p> <p>c. Realizar el proyecto de resolución correspondiente, cuando no se subsanen las observaciones determinadas por la Coordinación, mismo que será puesto a consideración del Consejo General;</p> <p>d. Solicitar a la autoridad competente del Instituto Nacional, en su caso, la superación de los secretos bancario, fiduciario y fiscal, en los términos que señala Reglamento del INE; y,</p> <p>e. Atender las consultas que en materia de fiscalización planteen las Organizaciones.</p> <p>f. Las demás que determine el Reglamento y la normativa aplicable.</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 4. La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará de conformidad:</p> <p>I. Con la Constitución General y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;</p> <p>II. Con la Constitución Estatal y el Código;</p>	<p>(...)</p>

[Handwritten signatures in blue ink]



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>III. Con los criterios gramatical, sistemático y funcional;</p> <p>IV. Con la jurisprudencia, criterios sustentados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas a través de sus resoluciones, los principios generales del derecho, la costumbre y las NIF; y,</p> <p>V. Con los criterios análogos que emita para tal efecto el Instituto Nacional.</p>	
<p>Artículo 5. Para la fiscalización de las Organizaciones que comprende este Reglamento, se observará lo dispuesto en el Código y de manera supletoria, en lo que sean aplicables:</p> <p>I. La Ley General de Partidos Políticos;</p> <p>II. Los acuerdos que el Consejo General Instituto Nacional Electoral, haya expedido o expida en virtud de los procesos de fiscalización de las Organizaciones de observadores electorales y que sean vinculantes;</p> <p>III. Las NIF que son emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera;</p> <p>IV. El Código Fiscal de la Federación; y,</p> <p>V. Las demás que sean vinculantes y que permitan la fiscalización.</p>	<p>(...)</p> <p>II Los acuerdos que el Consejo General Instituto Nacional Electoral, haya expedido o expida en virtud de los procesos de fiscalización de las Organizaciones de la (s) y lo (s) observadores electorales y que sean vinculantes;</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO ORGANIZACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN</p> <p>Artículo 6. Son derechos de las Organizaciones, en materia de fiscalización los que se enlistan a continuación:</p> <p>I. Recibir capacitación por la Coordinación, para lo cual deberán presentar una solicitud por escrito, señalando una propuesta de día, hora y lugar para su realización, la que será contestada por la Coordinación en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación, resolviendo sobre la fecha, hora y lugar propuestos;</p>	<p>(...)</p>

[Handwritten signatures in blue ink]



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>II. Efectuar consultas a la Coordinación;</p> <p>III. Se les garantice su derecho de audiencia;</p> <p>IV. Presentar aclaraciones con relación a los informes que entreguen a la Coordinación, en los términos establecidos en el presente Reglamento;</p> <p>V. Recibir notificaciones personalmente o por estrados, de los acuerdos o resoluciones de la Coordinación o el Consejo General en los términos establecidos en este Reglamento;</p> <p>VI. Abrir en instituciones bancarias en Michoacán, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener financiamiento por rendimientos financieros, en los términos del presente Reglamento;</p> <p>VII. Recibir recursos privados de procedencia lícita; y,</p> <p>VIII. Los demás que determine este Reglamento y la normativa aplicable.</p>	<p>II Efectuar consultas y asesorías necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento a la Coordinación;</p>
<p>Artículo 7. Son obligaciones de las Organizaciones en materia de Fiscalización las siguientes:</p> <p>I. Entregar los informes en los términos y plazos establecidos;</p> <p>II. Efectuar en su contabilidad, los registros y respaldos contables a los que se refiere el presente Reglamento;</p> <p>III. Utilizar los formatos que para el cumplimiento de sus obligaciones se dispongan;</p> <p>IV. Cumplir con las especificaciones establecidas en materia de financiamiento;</p> <p>V. Nombrar un responsable financiero al momento de otorgársele el registro e informarlo a la Coordinación;</p> <p>VI. Abrir y cerrar una cuenta bancaria para el manejo del financiamiento, en los términos del presente</p>	<p>(...)</p> <p>I. Entregar los informes del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades de la observancia electoral. ingresos y egresos en los términos y plazos establecidos;</p>

[Handwritten signatures in blue ink]



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>Reglamento;</p> <p>VII. Conciliar mensualmente los registros contables con la cuenta bancaria única;</p> <p>VIII. Entregar en tiempo y forma la información que le requiera la Coordinación en uso de sus atribuciones;</p> <p>IX. Cumplir con las sanciones que el Consejo General les imponga; y,</p> <p>X. Las demás que establezca el presente Reglamento.</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">PLAZOS Y NOTIFICACIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN, CÓMPUTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS.</p> <p>Artículo 8. La notificación es el acto formal mediante el cual se hacen del conocimiento del interesado los actos o resoluciones emitidos dentro de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 9. Los plazos se computarán en días naturales, considerando que en proceso electoral todos los días y horas serán hábiles. Así mismo al término del proceso electoral, los plazos se computarán en días y horas hábiles, siendo estos de lunes a viernes; salvo aquellos días que la normativa aplicable o la Junta Estatal Ejecutiva disponga como inhábiles.</p> <p>Quando los plazos para recibir informes u oficios de contestación fenecieran en día decretado como inhábil, dicha documentación será recibida por la Coordinación al día siguiente hábil en el horario oficial de labores del Instituto.</p>	<p>(...)</p>

[Handwritten signatures in blue ink]



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
Los plazos empezarán a correr al día siguiente de efectuada la notificación del acto correspondiente.	
Artículo 10. Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos al día siguiente en que se practiquen.	(...)
Artículo 11. Las notificaciones se harán al interesado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se emitió el acto, acuerdo o se dictó la correspondiente resolución, en el domicilio señalado para tales efectos o, en caso de no haberlo señalado, en el que conste en los archivos del Instituto.	(...)
Artículo 12. Por regla general la notificación se desarrolla en un acto y por tanto se entenderá efectuada en la fecha asentada en el acta correspondiente, regla que también se aplicará cuando la diligencia se prolongue por causa justificada imputable a quien se notifica.	(...)
Artículo 13. El Titular de la Coordinación podrá autorizar al personal a su cargo para que realice las diligencias de notificación en los plazos correspondientes. Asimismo, podrá auxiliarse de la Oficialía Electoral del Instituto.	(...)
Artículo 14. El día siguiente a aquel en que concluya la revisión de los informes, las Organizaciones deberán recibir los oficios mediante los cuales se les notifique la existencia de errores u omisiones.	(...)
Artículo 15. El día de vencimiento de respuestas a oficios de errores y omisiones, la Coordinación deberá disponer las medidas necesarias, a efecto de recibir los oficios respectivos hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos de ese día.	(...)

[Firmas manuscritas en azul y negro]



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>Artículo 16. La notificación que no se haya realizado en los términos previstos en este capítulo, se entenderá formalmente hecha y surtirá sus efectos de notificación en forma, a partir de la fecha en que el interesado o su representante legal se manifiesten sabedores de su contenido.</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 17. En todos los casos, al realizar una notificación, se dejará en el expediente la cédula, citatorio o acta respectiva, así como copia del auto o resolución notificado, con las formalidades del caso.</p>	<p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO TIPO DE NOTIFICACIONES</p> <p>Artículo 18. Las notificaciones podrán hacerse de las formas siguientes:</p> <p>I. Personal, cuando así se determine;</p> <p>II. Por estrados, cuando no sea posible notificar personalmente al interesado o así lo establezca el presente Reglamento;</p> <p>III. Por oficio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las dirigidas a una autoridad; y, 2. Las de errores u omisiones en los términos precisados en el presente Reglamento. <p>Las notificaciones de los oficios de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de las Organizaciones que presenten a la Coordinación, deberán realizarse en el domicilio registrado para tal efecto por el representante financiero.</p>	<p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO NOTIFICACIÓN PERSONAL, CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN, ACTA CIRCUNSTANCIADA Y CITATORIO</p>	

(Handwritten signatures in blue ink)



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>Artículo 19. En la notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, de encontrarse en el domicilio de la persona a notificar y practicará la diligencia correspondiente entregando la documentación, debiendo solicitar la firma autógrafa de recibido e identificación oficial de la persona que atienda la diligencia, y se elaborará cédula de notificación.</p> <p>El notificador deberá entender la diligencia con la persona a quien va dirigida, y tratándose de las personas morales con el representante o apoderado legal acreditado, o persona autorizada para tal efecto, previa verificación del instrumento que compruebe su personería, entregando copia del auto o resolución, asentando razón en la cédula de notificación respectiva de todo lo acontecido.</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 20. La cédula de notificación personal deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Lugar, hora y fecha en que se practique; II. Datos de identificación del servidor público que practica la notificación; III. Descripción de los medios por los que se cerciora del domicilio del interesado; IV. La descripción del acto o resolución que se notifica; V. Extracto del documento que se notifica; VI. Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia; VII. En las notificaciones que deban realizarse a una persona moral, deberá indicarse la razón social, así como el nombre y el cargo de la persona física con quien se entendió la diligencia; VIII. Señalamiento de requerir a la persona a notificar; así como la indicación que la persona con la cual se entiende la diligencia es la misma a la que se va a notificar; IX. Fundamentación y motivación; X. Datos referentes al órgano que dictó el acto a 	<p>(...)</p>

[Handwritten signatures in blue ink]



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>notificar; y, XI. Nombre y firma del notificador.</p>	
<p>Artículo 21. En caso de no encontrar al interesado en el domicilio, el notificador levantará un acta en la que se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando las razones por las cuales no fue posible notificar al interesado personalmente, procediendo a dejar un citatorio, a fin de realizar la notificación de manera personal al día hábil siguiente.</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 22. El acta circunstanciada deberá contener, al menos, los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Lugar, fecha y hora de realización; II. Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto; III. Señalamiento de que se requirió la presencia de la persona a notificar; IV. Fundamentación y motivación; V. Hechos referentes a que la persona a notificar no se encontraba en ese momento en el domicilio; VI. Referencia del parentesco o relación de la persona con quien se entiende la diligencia y la persona a notificar, así como copia del documento con que se identifique; y, VII. Manifestación de que se procederá a dejar citatorio requiriendo la espera de la persona a notificar en hora y fecha hábiles, a fin de llevar a cabo la notificación. 	<p>(...)</p>
<p>Artículo 23. El citatorio deberá contener los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Denominación del órgano que dictó el acto que se pretende notificar; II. Datos del expediente en el cual se dictó; III. Extracto del acto que se notifica; IV. Día y hora en que se deja el citatorio y en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega; 	<p>(...)</p>

[Handwritten signatures in blue ink]



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>V. Fundamentación y motivación; VI. El señalamiento de la hora en la que, al día siguiente, el interesado deberá esperar al notificador; VII. Datos de identificación del notificador; VIII. Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto; IX. Apercebimiento que de no atender al citatorio la notificación se hará por estrados; y, X. Nombre y firma de la persona con quien se entendió la diligencia y del notificador.</p>	
<p>Artículo 24. En el supuesto de que las personas que se encuentren en el domicilio se nieguen a recibir el citatorio de referencia o no se encuentre nadie en el lugar, una vez que el notificador se haya cerciorado de que está en el domicilio correcto, deberá fijarse en la puerta de entrada y notificar de manera personal al día hábil siguiente.</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 25. En el día y hora fijada en el citatorio, el personal autorizado para practicar la notificación, se constituirá nuevamente en el domicilio y si la persona buscada se negara a recibir la notificación o no se encuentra en la fecha y hora establecida en el citatorio de mérito, la copia del documento a notificar deberá entregarse a la persona con la que se atiende la diligencia, levantando la cédula correspondiente y asentando lo ocurrido.</p> <p>Si la persona con quien se atiende la diligencia se negará a ser notificado, deberá levantarse un acta circunstanciada asentando en ella lo sucedido y se fijará en la puerta de entrada tanto el acta como la copia del acuerdo, resolución o documento que debía notificarse, asegurándose de tomar los testigos correspondientes cuando esto se haya efectuado.</p> <p>Posteriormente, se procederá a notificar por estrados y se levantará acta circunstanciada con la razón de lo</p>	<p>(...)</p>

[Handwritten signatures in blue ink]



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
actuado.	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS</p> <p>Artículo 26. La notificación por estrados se llevará a cabo en el lugar establecido para tal efecto en la Coordinación o en los Comités de los Distritos y Municipios del Estado más cercano al domicilio a notificar. (...)</p> <p>Para el caso de las notificaciones por estrados en la ciudad capital del Estado, éstas siempre se realizarán en los estrados de la Coordinación, independientemente de que haya Comités instalados en la ciudad.</p> <p>En todos los casos, se deberá fijar en estrados el acto o resolución respectiva por un plazo de setenta y dos horas, mediante constancias de fijación y retiro.</p>	
<p>Artículo 27. Para que la notificación por estrados tenga validez y eficacia, es necesario que en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia se fije copia o se transcriba el acto, acuerdo o resolución a notificarse. (...)</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO ORIENTACIÓN Y ASESORÍA</p>	



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>Artículo 28. Para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, las Organizaciones podrán solicitar ante la Coordinación la orientación, asesoría y capacitación, necesarias en materia del registro contable de los ingresos y egresos, de las características de la documentación comprobatoria correspondiente al manejo de los recursos y los requisitos del informe.</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 29. Las consultas que formulen las Organizaciones deberán ser presentadas por escrito y contener de manera clara y precisa lo siguiente:</p> <p>I. Nombre del solicitante, personalidad con que se ostenta y domicilio para recibir notificaciones;</p> <p>II. Fundamento legal;</p> <p>III. Contenido de la consulta; y,</p> <p>IV. Firma autógrafa.</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 30. Recibida la consulta, la Coordinación contará con el plazo de dos días hábiles para verificar que cumpla con los requisitos señalados. En caso contrario, hará del conocimiento de las Organizaciones el o los requisitos omitidos, otorgándole dos días hábiles más para que los subsane. En caso de no hacerlo, se resolverán las consultas con los elementos con que se cuente.</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 31. La Coordinación resolverá las consultas que sean de carácter técnico u operativo contables, referentes a la auditoría o fiscalización de los recursos de las Organizaciones destinados a sus actividades.</p>	<p>(...)</p>

[Firmas manuscritas en azul]



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>Si la Coordinación advierte que la respuesta a la consulta implica criterios de interpretación del Código o del presente Reglamento, la misma deberá ser turnada a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a más tardar dentro de los diez días siguientes a su recepción, para que ésta le dé el trámite legal correspondiente y sea atendida por el Consejo General, para lo cual deberá adjuntar un análisis elaborado por la misma, a efecto de que, de ser el caso, sea considerado por éste último.</p>	
<p>Artículo 32. La resolución de la consulta por parte de la Coordinación, deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la consulta o de concluido el plazo para subsanar los requisitos omitidos.</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 33. A partir de la recepción de las consultas realizadas por las Organizaciones, la Coordinación elaborará una base de datos, que contendrá los rubros siguientes: tema, procedimiento, y número o clave de la consulta.</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 34. Las respuestas a las consultas serán notificadas de forma personal a las Organizaciones, en los términos del presente Reglamento.</p>	<p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO CONTABILIDAD</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO REGLAS GENERALES</p> <p>Artículo 35. Se entiende por ingresos, todas las entradas en dinero o especie que reciban las Organizaciones para la realización de la actividad de observación electoral en el Estado de Michoacán.</p>	<p>Artículo 35. Se entiende por ingresos, todas las entradas en efectivo, transferencia bancaria o especie que reciban las Organizaciones para la realización de la actividad de observación electoral en el Estado de Michoacán.</p>

(Handwritten signatures in blue ink)



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>Artículo 36. Los egresos son los gastos que ocurren cuando las Organizaciones pagan bienes, productos o servicios para el desarrollo de su actividad de observación electoral en el Estado de Michoacán, de conformidad con la NIF A2 "Postulados básicos".</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 37. El registro de las operaciones en su contabilidad debe realizarse:</p> <p>I. De los ingresos, en el momento en que estos se reciban.</p> <p>II. De los egresos, en el momento en el que ocurran.</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 38. Las Organizaciones podrán utilizar como control de ingresos y egresos uno escrito o uno electrónico, cuyo requisito mínimo será que consista en libros en los que consten los ingresos y egresos, especificando si fueron en efectivo o en especie desglosando cada uno de ellos con base en los formatos y especificaciones establecidas en el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 38. Las Organizaciones podrán utilizar como control de ingresos y egresos un sistema contable que genere Estados Financieros de conformidad con las (NIF) y estar sustentados con la documentación correspondiente en los términos establecidos en el presente Reglamento.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO REGLAS SOBRE LOS INGRESOS</p> <p>Artículo 39. Las Organizaciones sólo contarán con financiamiento privado en las siguientes modalidades:</p> <p>I. Aportaciones en dinero o en especie provenientes de los observadores que las integran y personas físicas, realizadas de forma libre y voluntaria.</p>	<p>Artículo 39. Las Organizaciones sólo contarán con financiamiento privado en las siguientes modalidades:</p> <p>I. Aportaciones en efectivo, transferencia bancaria o en especie provenientes de las y los observadores que las integran y personas físicas, realizadas de forma libre y voluntaria.</p>

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>II. Autofinanciamiento. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, que se sujetarán a sus propias leyes.</p> <p>III. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Se considerarán ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos los intereses que obtengan las Organizaciones por las operaciones bancarias o financieras que realicen.</p> <p>Para efectos de los párrafos anteriores, se considerarán ingresos en especie, los determinados dentro del Reglamento del INE, en su parte conducente.</p>	<p>II. Autofinanciamiento. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, que se sujetarán a sus propias leyes.</p> <p>En el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, notificará a la Coordinación sobre su celebración, con al menos 10 días hábiles de anticipación. En estos casos, la Coordinación podrá designar a su personal para que asista y lleve a cabo la verificación correspondiente. La autoridad confirmará por escrito la asistencia y propósito de la verificación.</p> <p>En los informes deberán reportarse la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, con motivo de las actividades de autofinanciamiento.</p> <p>III. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Se considerarán ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos los intereses que obtengan las Organizaciones por las operaciones bancarias o financieras que realicen, los rendimientos obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de la Organización.</p>
	<p>Artículo 39 bis. Las Organizaciones no podrán obtener financiamiento por concepto de préstamos personales en efectivo, cheques, transferencias bancarias o instrumentos similares de personas físicas o morales.</p> <p>Se entiende por préstamos personales a las operaciones que realicen las Organizaciones con terceros y que son distintas a la adquisición de bienes o servicios con proveedores de servicios, cuyos créditos pueden estar pactados en contratos o documentos mercantiles.</p> <p>No está permitido a las Organizaciones recibir financiamiento a través de colectas públicas.</p>



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>Artículo 40. Las Organizaciones deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:</p> <p>I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.</p> <p>II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, así como los de la Ciudad de México.</p> <p>III. Los organismos autónomos federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México.</p> <p>IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.</p> <p>V. Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.</p> <p>VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.</p> <p>VII. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.</p> <p>VIII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.</p> <p>IX. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.</p> <p>X. Las personas morales.</p> <p>XI. Personas no identificadas.</p>	<p>Artículo 40. Las Organizaciones deben rechazar aportaciones o donativos, en efectivo, transferencia bancaria o en especie, préstamos, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:</p>

[Handwritten signatures in blue ink]



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>XII. Partidos políticos nacionales o estatales.</p> <p>XIII. Agrupaciones políticas nacionales o estatales.</p>	
<p>Artículo 41. Para las operaciones relativas a los ingresos se atenderán las siguientes reglas:</p> <p>I. Todos los ingresos en dinero por cualquier modalidad de financiamiento deberán depositarse en la cuenta bancaria única a nombre de la Organización, mediante efectivo, cheque nominativo o transferencia.</p> <p>II. Todos los ingresos deberán registrarse. El registro contable se realizará en la forma que para tal efecto considere la Organización, el cual deberá contener como mínimo: fecha del ingreso, nombre completo y domicilio del aportante o modo de financiamiento y valor nominal, en moneda nacional, aun y cuando se traten de operaciones en especie, en cuyo caso se estará a lo mandado por el Reglamento del INE, en lo relativo a la valuación de las operaciones.</p>	<p>Artículo 41. Para las operaciones relativas a los ingresos se atenderán las siguientes reglas:</p> <p>I. Todos los ingresos en efectivo por cualquier modalidad de financiamiento deberán depositarse en la cuenta bancaria única a nombre de la Organización, mediante efectivo, cheque nominativo o transferencia, las cuales deberán ser mancomunada por quienes autorice el representante legal de la organización.</p> <p>II. Todos los ingresos deberán registrarse. El registro contable se realizará en la forma que para tal efecto considere la Organización, el cual deberá contener como mínimo: fecha del ingreso, nombre completo y domicilio del aportante o modo de financiamiento y valor nominal, en moneda nacional, aun y cuando se traten de operaciones en especie, en cuyo caso se estará a lo mandado por el Reglamento del INE, en lo relativo a la valuación de las operaciones.</p> <p>Los registros contables de los ingresos se conciliarán con los estados de cuenta respectivos, se deberá de especificar y diferenciar el tipo de financiamiento.</p>

[Handwritten signatures in blue ink]



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>III. Además de lo señalado en la fracción anterior, los ingresos por autofinanciamiento estarán registrados en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida y nombre y firma del responsable por cada evento. Este control formará parte del sustento documental del registro de ingresos referido en la fracción anterior.</p>	
	<p>Artículo 41 bis. Las organizaciones no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas UMAS dentro del mismo mes de calendario si éstos no son realizados mediante cheque o transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE) de una misma persona a partir del monto por el cual exceda el límite referido.</p>
<p>Artículo 42. Los ingresos deberán ser respaldados con la siguiente información:</p> <p>I. Los ingresos por aportaciones en dinero se respaldarán con:</p> <p>a) El comprobante del depósito, en el cual se deberá permitir la identificación de cuenta destino, fecha, monto, nombre completo del aportante y nombre completo del beneficiario, y en su caso el número de la cuenta origen.</p> <p>b) Copia simple de identificación oficial del aportante. Se entiende por identificación oficial: credencial de elector, pasaporte, cartilla del servicio militar, o cédula profesional o, en su caso, carta de naturalización.</p>	<p>Artículo 42. Los ingresos deberán ser respaldados con la siguiente información:</p> <p>I. Los ingresos por aportaciones en efectivo, transferencia bancaria se respaldarán con:</p> <p>a) El comprobante del depósito, en el cual se deberá permitir la identificación de cuenta destino, fecha, monto, nombre completo del aportante y nombre completo del beneficiario, y en su caso el número de la cuenta origen, asimismo deberán contar con el sello del banco original.</p> <p>Los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas y las fichas de los depósitos deberán conservarse anexas a las pólizas de los ingresos correspondientes.</p>



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>c) El Formato Único de Registro para Aportaciones de las Organizaciones (APORTACIONES-URAO) en los términos que ordena el presente Reglamento.</p> <p>II. Los ingresos de aportaciones en especie se respaldarán con:</p> <p>a) Originales de los contratos escritos que cumplan con las formalidades de validez y existencia que determine la ley en la materia. Los contratos deberán contener como mínimo: los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.</p> <p>b) El formato APORTACIONES-URAO en los términos que ordena el presente Reglamento.</p> <p>III. Los ingresos por autofinanciamiento se respaldarán con:</p> <p>a) Los elementos de convicción necesarios para la plena acreditación de la realización de las actividades, como por ejemplo boletos y recibos foliados, copias certificadas de los permisos otorgados por las autoridades competentes, entre otros.</p> <p>IV. Los ingresos por rendimiento financiero, fondos y fideicomiso se respaldarán con:</p> <p>a) Los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras.</p>	<p>c) Los registros contables de la Organización deben, separar en forma clara los ingresos que obtengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.</p>

[Firmas manuscritas en azul y negro]



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>b) Los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO REGLAS SOBRE LOS EGRESOS</p> <p>Artículo 43. Para las operaciones relativas a los egresos, con excepción de los servicios personales, se atenderán las siguientes reglas:</p> <p>I. Todos los egresos deberán registrarse en el sistema que para tal efecto considere la Organización. El citado registro deberá contener, como mínimo, los siguientes datos: fecha y hora de la erogación, lugar donde se efectuó la erogación, monto y concepto específico, número de cheque o póliza, razón social o nombre de la persona física o moral a quien se le pagó, registro federal del contribuyente, domicilio fiscal; y,</p> <p>II. Todo pago que efectúen las Organizaciones que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa UMAS diarias, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre del prestador del bien o servicio, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o a través de transferencia electrónica. Los pagos realizados mediante cheques girados sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", podrán ser comprobados siempre que el RFC del beneficiario, aparezca impreso en el estado de cuenta a través del cual realizó el pago el sujeto obligado.</p>	<p>(...)</p> <p>I Todos los egresos deberán registrarse en el sistema que para tal efecto considere la Organización. El citado registro deberá contener, como mínimo, los siguientes datos: fecha y hora de la erogación, lugar donde se efectuó la erogación, monto y concepto específico, número de cheque o póliza, razón social o nombre de la persona física o moral a quien se le pagó, registro federal del contribuyente, domicilio fiscal; y estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la Asociación Civil</p> <p>II. Todo pago que efectúen las Organizaciones que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa cien UMAS diarias, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre del prestador del bien o servicio, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o a través de transferencia electrónica. Los pagos realizados mediante cheques girados sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", podrán ser comprobados siempre que el RFC del beneficiario, aparezca impreso en el estado de cuenta a través del cual realizó el pago el sujeto obligado.</p>

[Handwritten signatures in blue ink]



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
	<p>En caso de que la organización efectúe más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en el período sujeto a revisión, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el párrafo anterior, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicha disposición a partir del monto por lo cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria</p> <p>Artículo 43 bis. Los gastos que realicen las Organizaciones de observadores deberán estar vinculados únicamente con las actividades relacionadas directamente con la observación electoral.</p> <p>Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la Asociación Civil, dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en lo establecido en este Reglamento.</p>
<p>Artículo 44. Todos los gastos, con excepción de los servicios personales, deberán ser respaldados con los documentos siguientes:</p> <p>I. Copia del cheque, contrato y póliza cheque;</p> <p>II. Los comprobantes de los gastos realizados, deberán ser emitidos a nombre de la Organización de observadores y cumplir con requisitos fiscales. Las Organizaciones serán responsables de verificar que la documentación comprobatoria que le sea expedida para acreditar el gasto, reúna los requisitos fiscales; y,</p> <p>III. Los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, como por ejemplo los contratos, notas y recibos, entre otros.</p>	<p>(...)</p>
	<p>Artículo 45. Las Organizaciones pueden comprobar gastos que, por circunstancias especiales, no es posible comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales.</p>



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
	<p>Las bitácoras podrán ser utilizadas, en gastos de operación del proceso electoral, exclusivamente en los rubros siguientes</p> <p>a) Gastos en servicios generales b) Viáticos y Pasajes</p> <p>Todo gasto que cuente con comprobante, pero que no reúna los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales, no podrá reclasificarse a las bitácoras de gastos menores.</p>
<p>Artículo 45. Las operaciones relativas a los egresos, por concepto de servicios generales y viáticos que no excedan el 10% diez por ciento del total erogado en el periodo que se informa, las Organizaciones deberán registrarlas en una bitácora en la que se detalle de forma clara lo siguiente:</p> <p>a. Fecha y lugar en la que se efectuó la erogación;</p> <p>b. Monto y concepto específico del gasto;</p> <p>c. Nombre de la persona a quien se realizó el pago;</p> <p>d. Forma de pago: Efectivo, número de cheque o transferencia electrónica;</p> <p>e. En caso de las dos últimas, se deberán especificar los datos de los números de cuenta bancaria y nombre de la Institución; y,</p>	<p>Artículo 45 bis. Las operaciones relativas a los egresos, por concepto de servicios generales y viáticos que no excedan el 10% diez por ciento del total erogado en el periodo que se informa, las Organizaciones deberán registrarlas en una bitácora de gastos menores (B-GTO-M) en la que se detalle de forma clara lo siguiente:</p> <p>a. Fecha y lugar en la que se efectuó la erogación;</p> <p>b. Monto y concepto específico del gasto;</p> <p>c. Nombre de la persona a quien se realizó el pago;</p> <p>d. Forma de pago: Efectivo, número de cheque o transferencia electrónica;</p> <p>e. En caso de las dos últimas, se deberán especificar los datos de los números de cuenta bancaria y nombre de la Institución; y,</p>



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>f. La documentación comprobatoria expedida a favor de las Organizaciones, aún y cuando no reúnan los requisitos fiscales, así como el formato establecido en este Reglamento.</p>	
<p>Artículo 46. Para el pago de servicios personales, se llevará una relación en la cual se inscriba el nombre completo de la persona física, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal y monto pagado. Estos pagos deberán ser respaldados por el formato PAGOS-SEPE que establece este Reglamento.</p>	<p>Artículo 46. Para el pago de servicios personales, se llevará una relación en la cual se inscriba el nombre completo de la persona física, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal y monto pagado. Estos pagos deberán ser respaldados por el formato PAGOS-SEPE que establece este Reglamento.</p> <p>Lo establecido en el párrafo que antecede no exime a la Organización ni a las personas físicas que reciban pagos por parte de las mismas, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales, laborales o cualquiera otra que resulte aplicable</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO CUENTA BANCARIA ÚNICA</p> <p>Artículo 47. La cuenta bancaria deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>a) Ser de la titularidad de la Organización y contar con la autorización del responsable de finanzas;</p> <p>b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas; y,</p> <p>c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.</p>	<p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO AVISOS ESPECIALES</p>	

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>Artículo 48. Las Organizaciones deberán realizar los siguientes avisos a la Coordinación:</p> <p>I. El nombramiento del representante financiero, en el término de diez días, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo;</p> <p>II. La modificación del representante financiero en el término de cinco días, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo;</p> <p>III. La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo; y,</p> <p>IV. El cierre de la cuenta bancaria, dentro de los cinco días siguientes a que se haga efectivo el último cheque o pago.</p>	<p>(...)</p> <p>IV El cierre de la cuenta bancaria, dentro de los cinco días siguientes a que se haga efectivo el último cheque o pago se deberán cancelar a más tardar durante el mes posterior a la conclusión de la jornada electoral.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO</p> <p style="text-align: center;">FORMATOS PARA EL REGISTRO CONTABLE</p> <p>Artículo 49. Los formatos para respaldo del registro contable son:</p> <p>I. APORTACIONES-URAO: Formato Único de Registro para Aportaciones que las Organizaciones reciban, el que se deberá imprimir por triplicado, original y dos copias; el original se entregará a la persona física que realizó la aportación; una copia será utilizada para conformar el consecutivo del formato para la Coordinación y la otra permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente.</p>	<p>(...)</p>

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>II. PAGOS-SEPE: Formato de Registro de Pagos de Servicios Personales, mismo que se expedirá por triplicado, un original y dos copias. El original será entregado al prestador de servicios, una copia será utilizada para conformar el consecutivo del formato para la Coordinación y la otra permanecerá anexa al registro contable correspondiente.</p>	
<p>Artículo 50. Los formatos deberán cumplir con las siguientes características</p> <p>I. El formato utilizado deberá ser el adjunto al presente Reglamento;</p> <p>II. El llenado tiene que ser completo y deberá de estar foliado de manera consecutiva;</p> <p>III. El llenado podrá ser a computadora o a mano, de forma legible, para que las copias sean comprensibles y claras; y,</p> <p>IV. Las copias de los formatos de aportaciones y gastos deberán contar con las firmas autógrafas.</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO INFORMES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES</p> <p>Artículo 51. Las Organizaciones deberán entregar un informe en el que declaren el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, por el periodo comprendido entre la fecha de registro ante el Instituto y hasta treinta días posteriores a la Jornada Electoral.</p>	<p>(...)</p>

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>En caso de no haber recibido ningún tipo de financiamiento el informe deberá entregarse con saldos en cero.</p>	<p>La Organizaciones que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral podrán presentar un escrito suscrito por el representante legal dirigido al o la titular de la Coordinación en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado, el informe deberá entregarse con saldos en cero</p> <p>La Coordinación tendrá en todo momento la facultad de solicitar a la Organizaciones que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO PLAZOS DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES</p> <p>Artículo 52. El informe que deberán entregar las Organizaciones, deberá ser presentado dentro de los treinta días posteriores a la jornada electoral.</p> <p>Dicho informe deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Deberá ser entregado a la Coordinación, basándose para ello en el formato que se adjunta al presente Reglamento con clave IOOE, dentro del plazo de treinta días posteriores a la jornada electoral;</p> <p>II. El formato IOOE deberá ser entregado impreso; y,</p> <p>III. El formato IOOE deberá ser formado por el representante financiero de la Organización.</p>	<p>(...)</p> <p>II El formato IOOE deberá ser entregado impreso y magnético; y,</p> <p>III El formato IOOE deberá ser firmado por el representante financiero de la Organización.</p> <p>IV Los informes financieros que presenten deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación, dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de contabilidad que realice a lo largo del periodo sujeto a revisión, estos deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.</p>

[Handwritten signatures in blue ink]



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>Una vez recibido el informe, el representante financiero de la Organización sólo podrá realizar modificaciones a su contabilidad y al mismo, o presentar nuevas versiones de éstos, previo requerimiento o solicitud de la Coordinación, durante el proceso de revisión.</p>	
<p>Artículo 53. Anexo a los informes, se entregará a la Coordinación la documentación siguiente:</p> <p>I. Contratos, estados de cuenta bancarios y, en su caso, conciliaciones correspondientes a la cuenta única de la Organización;</p> <p>II. Una relación de folios de los formatos APORTACIONES-URAO y PAGOS-SEPE;</p> <p>III. Las balanzas de comprobación mensuales y los auxiliares contables acumulados;</p> <p>IV. La documentación comprobatoria de los ingresos y egresos utilizados para las actividades de observación electoral; y,</p> <p>V. Documento o evidencia que acredite la cancelación de la cuenta bancaria.</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 54. Además de la documentación a que refiere el artículo anterior, el representante financiero deberá adjuntar a los informes, los formatos que para el cumplimiento de sus obligaciones señala este Reglamento y que sean aplicables.</p>	<p>Artículo 54. Además de la documentación a que refiere el artículo anterior, el representante financiero deberá adjuntar a los informes, los formatos que para el cumplimiento de sus obligaciones señala este Reglamento y que sean aplicables.</p> <p>A la entrega del informe y de la documentación comprobatoria se levantará un acta que firmará personal de la Coordinación, así como de quien lo entregue por parte de la Organización.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO REVISIÓN DE LOS INFORMES</p> <p>Artículo 55. La Coordinación, para efecto de la revisión de los informes presentados por las Organizaciones, contará con veinte días hábiles para la revisión de los informes.</p>	<p>(...)</p>

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
El término establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse hasta por otros veinte días, siempre y cuando exista causa fundada y motivada.	
Artículo 56. Pasado el término a que hace referencia el artículo anterior, la Coordinación deberá notificar las observaciones determinadas.	(…)
<p>Artículo 57. En caso de ser necesario, la Coordinación podrá solicitar la aclaración o rectificación de algún dato que obre en el informe o requiera un documento.</p> <p>Para tal efecto la Coordinación le notificará al representante financiero de la Organización, para que, en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación, realice las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, o presente la documentación necesaria para subsanar las deficiencias.</p> <p>Los escritos de aclaración o rectificación que presente el representante financiero deberán ser entregados de forma impresa y en medio magnético; anexando la relación pormenorizada de la documentación que se acompaña y se entregará en el plazo correspondiente en el domicilio de la Coordinación.</p>	(…)
Artículo 58. La Coordinación en todo momento podrá solicitar al representante financiero de la Organización la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe.	(…)

[Handwritten signatures in blue ink]



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>Las Organizaciones tendrán la obligación de permitir a la Coordinación el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, únicamente respecto de los ingresos y egresos de las actividades relacionadas con la observación electoral, siempre y cuando medie una orden debidamente fundada y motivada por parte del Titular de la Coordinación.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DICTAMEN Y RESOLUCIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO SU ELABORACIÓN</p> <p>Artículo 59. Al vencimiento del plazo para la revisión del informe y en su caso, de la ampliación, la Coordinación contará con el término de veinte días hábiles para la elaboración del Dictamen Consolidado y de la Resolución.</p>	
<p>Artículo 60. El Dictamen Consolidado deberá contener:</p> <p>I. El procedimiento de revisión;</p> <p>II. Las aclaraciones o rectificaciones realizadas durante el procedimiento; y,</p> <p>III. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes, en su caso de la documentación comprobatoria, las aclaraciones y rectificaciones y la valoración correspondiente.</p>	<p>I El procedimiento de revisión de los informes que hayan presentado la Organización.</p>

[Firmas manuscritas]



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>En caso de que la Coordinación haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, actos u omisiones que hagan presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento competen a una autoridad distinta a este Instituto, lo incluirá en el Dictamen y una vez aprobado por el Consejo General lo informará al día siguiente mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.</p>	
<p>Artículo 61. Una vez emitido el Dictamen la Coordinación elaborará, en un plazo de diez días hábiles posteriores, un proyecto de Resolución con las observaciones no subsanadas, la norma vulnerada y en su caso, propondrá las sanciones correspondientes, previstas en este Reglamento, el cual deberá ser sometido al Consejo General, simultáneamente con el Dictamen, para su aprobación.</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 62. El proyecto de resolución deberá contener como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Antecedentes; II. Marco Jurídico; III. Considerandos, que contengan: <ol style="list-style-type: none"> a. La valoración de los elementos que integren el expediente; b. La relación de las pruebas admitidas y desahogadas, así como los informes y constancias derivadas de la investigación; c. La responsabilidad de la Organización, que deberá quedar debidamente acreditada de manera directa; d. Los preceptos legales que tienen relación con los hechos y aquellos que se consideran violados; e. Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido del proyecto de resolución; y, 	<p>(...)</p>

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>f. La consideración sobre las circunstancias y la gravedad de la falta, calificación de la conducta e individualización de la sanción, debiéndose ponderar la proporcionalidad de la infracción a la gravedad de la sanción administrativa; y,</p> <p>IV. Conclusiones, que contengan:</p> <p>a. El sentido de la resolución conforme a lo razonado en los considerandos;</p> <p>b. En su caso, la determinación de la sanción correspondiente;</p> <p>c. En su caso, las condiciones para su cumplimiento; y,</p> <p>d. Firma del Titular de la Coordinación.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO APROBACIÓN DEL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN</p> <p>Artículo 63. El procedimiento de aprobación del Dictamen y su respectiva Resolución es el siguiente:</p> <p>I. Una vez concluidos los plazos para la elaboración del Dictamen y su Resolución, la Coordinación presentará, en un plazo de setenta y dos horas hábiles, los citados documentos ante el Consejo General, por medio de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;</p> <p>II. El Consejo General contará con un plazo de quince días hábiles para su discusión y aprobación, contados a partir de su presentación; y,</p> <p>III. En la sesión en la que se discuta la aprobación del Dictamen y su respectiva Resolución, el Consejo General podrá:</p> <p>a. Aprobarlos en los términos que se presenten;</p> <p>b. Aprobarlos y ordenar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto realizar el engrose en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría; y,</p>	<p>(...)</p>

[Handwritten signatures in blue ink]



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>c. Rechazarlos y ordenar su devolución a la Coordinación para que elabore unos nuevos en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría.</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO INFRACCIONES</p> <p>Artículo 64. Constituyen infracciones de las Organizaciones:</p> <p>I. Incumplir las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;</p> <p>II. La negativa de entregar información requerida por la Coordinación, entregarla en forma incompleta, con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento respectivo; y,</p> <p>III. El incumplimiento a las resoluciones o acuerdos del Instituto en materia de fiscalización.</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 65. Acreditada la existencia de una infracción y su imputación a las Organizaciones, para la individualización de las sanciones deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del presente Reglamento, se analizará la importancia de la norma transgredida y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma;</p> <p>II. Circunstancias de modo tiempo y lugar;</p> <p>III. Dolo o culpa en su responsabilidad;</p> <p>IV. La capacidad económica del infractor;</p>	<p>(...)</p>

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>V. Las condiciones externas y los medios de ejecución;</p> <p>VI. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y,</p> <p>VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.</p>	
<p>Artículo 66. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la normatividad electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora. Para tal efecto, se considerarán los siguientes elementos:</p> <p>I. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior;</p> <p>II. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado; y,</p> <p>III. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.</p>	<p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO SANCIONES</p> <p>Artículo 67. Las Organizaciones, por el incumplimiento a las normas en materia de fiscalización establecidas en este Reglamento, la Ley General y el Código, podrán ser sancionados con:</p> <p>I. Amonestación pública;</p> <p>II. Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales locales, según sea el caso; y,</p> <p>III. Con multa de hasta doscientas veces el valor diario de la UMA.</p>	<p>(...)</p>



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>Artículo 68. La sanción deberá ser adecuada, eficaz, ejemplar y disuasiva, se entenderá por:</p> <p>I. Adecuada: Cuando resulta apropiada para la gravedad de la infracción y las circunstancias en que se realizó el hecho ilícito, así como las condiciones particulares de las Organizaciones infractoras;</p> <p>II. Eficaz: En la medida en que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del Estado constitucional democrático de derecho;</p> <p>III. Ejemplar: Cuando coadyuva a la prevención general de los ilícitos por parte las Organizaciones a realizar conductas que estén de acuerdo con el ordenamiento jurídico electoral y a abstenerse de efectuar aquellas otras que lo vulneren; y,</p> <p>IV. Disuasiva: En la medida en que inhibe a las Organizaciones infractoras y demás destinatarios para cometer conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y los persuade de que deben cumplir con sus obligaciones.</p>	<p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 69. En el presente capítulo se establecen las reglas para la ejecución de las sanciones que se impongan por el incumplimiento a la normativa en materia de fiscalización.</p> <p>En todos los casos deberá publicarse una síntesis de la Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en el plazo de diez días hábiles contados a partir de que ésta quede firme, por medio de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.</p>	<p>(...)</p>

[Handwritten signatures in blue ink]



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
Asimismo, deberá publicarse la Resolución íntegra en la página de Internet del Instituto, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de que ésta quede firme, por medio del área correspondiente.	
Artículo 70. La amonestación se ejecutará al momento de su publicación en los términos establecidos en el artículo anterior.	(...)
Artículo 71. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto en el plazo que disponga la Resolución y una vez que quede firme. Si el infractor no cumple con la obligación de cubrir las multas en el plazo señalado en la Resolución correspondiente, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, dará vista a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro conforme al procedimiento económico coactivo que se establezca en la legislación aplicable.	(...)
<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO CONSERVACIÓN Y TRANSPARENCIA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN</p> <p>Artículo 72. La Coordinación deberá actuar con diligencia en la conservación de la información y documentación, tomando en consideración la vigencia documental de ésta; la cual se define como el periodo en el que un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	(...)

Sección de firmas manuscritas en tinta azul, ubicada a la derecha del cuerpo de la tabla.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>La Coordinación devolverá la documentación, en los términos del presente Reglamento.</p>	
<p>Artículo 73. Las Organizaciones conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que quede firme el Dictamen y la Resolución correspondiente. Esta disposición no exime del cumplimiento de otras disposiciones normativas.</p> <p>Las Organizaciones conservarán las muestras, testigos, o cualquier elemento que permita comprobar sus gastos, hasta que queden firmes las resoluciones de los procedimientos relacionados con la revisión de los informes correspondientes.</p>	<p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y LA CONTABILIDAD</p> <p>Artículo 74. La Coordinación devolverá la documentación comprobatoria fiscal y contable que presenten las Organizaciones con motivo de la rendición de sus informes en el plazo máximo de dos años, contados a partir de que el Dictamen y su Resolución han causado estado.</p> <p>El procedimiento para la devolución de la documentación precisada, será el siguiente:</p> <p>I. La Coordinación dictará un acuerdo mediante el cual se ordena la devolución de la documentación, en el cual establecerá fechas específicas para cada Organización, así como una relación de los documentos que se devolverán;</p>	<p>(...)</p>



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>II. La Coordinación notificará el acuerdo referido en la fracción anterior a las Organizaciones de forma personal, en los términos precisados en el presente Reglamento y por oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto, para los efectos establecidos en las fracciones IV y V de este artículo;</p> <p>III. La devolución de los documentos se realizará en las oficinas de la Coordinación;</p> <p>IV. El responsable financiero de las Organizaciones deberá presentarse a las oficinas de la Coordinación el día y hora que se le haya citado para el efecto de que les sea entregada su documentación; y,</p> <p>V. El Secretario Ejecutivo del Instituto dará fe de la entrega de la documentación, levantándose el acta correspondiente, en la cual intervendrá el Titular de la Coordinación.</p> <p>La citada acta se hará por triplicado, una se entregará al responsable financiero de la Organización, otra a la Coordinación y por último, al Secretario Ejecutivo del Instituto.</p> <p>En caso de que la documentación devuelta sea requerida nuevamente por la Coordinación, en uso de sus atribuciones, ésta será devuelta por acuerdo de su Titular, estableciendo las medidas tendentes a garantizar la seguridad y conservación de la documentación.</p> <p>En el supuesto de que las Organizaciones no se presentarán a la diligencia para recoger su documentación, la misma quedará en resguardo de la Coordinación, por el plazo legal de cinco años; pasado ese tiempo, se podrá proceder a su destrucción.</p>	
<p align="center">CAPÍTULO TERCERO TRANSPARENCIA Y MÁXIMA PUBLICIDAD</p>	



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

TEXTO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE ARTÍCULO A REFORMAR
<p>Artículo 75. En la interpretación de este Reglamento se deberán favorecer los principios de máxima publicidad de registros y movimientos contables.</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 76. La publicidad de la información relacionada con la fiscalización de las Organizaciones se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. Serán publicados en el portal de Internet del Instituto, el Dictamen y su Resolución de forma íntegra, una vez que queden firmes;</p> <p>II. Una vez que queden firmes el Dictamen y su Resolución, se publicarán en la página de Internet del Instituto los formatos mediante los cuales las Organizaciones rindieron sus informes respectivos; y,</p> <p>III. Para todos los casos, deberá atenderse la normativa aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.</p>	<p>III Para todos los casos, deberá atenderse la normativa aplicable que en la materia de transparencia y protección de datos personales determinen con carácter de pública.</p>

ANEXOS

FORMATO ORIGINAL DEL REGLAMENTO	
ANEXO 1. FORMATO IOOE. INFORME DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES	
Formato	IOE
Objetivo	Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las Organizaciones de Observadores Electorales
A. INGRESOS	
1. Saldo Inicial	\$
2. Ingresos por aportaciones en efectivo	\$
3. Ingresos por aportaciones en especie	\$

PROPUESTA DE FORMATO A REFORMAR	
ANEXO 1. FORMATO IOOE. INFORME DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES	
Formato	IOE
Objetivo	Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las Organizaciones de Observadores Electorales
A. INGRESOS	
1. Saldo Inicial	\$
2. Ingresos por aportaciones en efectivo	\$
3. Ingresos por aportaciones en especie	\$



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

4. Ingresos por autofinanciamiento	\$
5. Ingresos por rendimientos, fondos o fideicomisos	\$
TOTAL	\$
B. EGRESOS	
1. Gastos en Actividades de Observación	\$
2. Gastos Operativos	\$
3. Gastos de Servicios Personales	
4. Otros Gastos	\$
TOTAL	\$
C. RESUMEN	
1. Ingresos	\$
2. Egresos	\$
SALDO	\$
Nombre del Representante Financiero	
Firma del Representante Financiero	
Fecha del Informe	

4. Ingresos por autofinanciamiento	\$
5. Ingresos por rendimientos, fondos o fideicomisos	\$
TOTAL	\$
B. EGRESOS	
1. Gastos en Actividades de Observación electoral	\$
2. Gastos Operativos	\$
3. Gastos de Servicios Personales	
4. Otros Gastos	\$
TOTAL	\$
C. RESUMEN	
1. Ingresos	\$
2. Egresos	\$
SALDO	\$
Nombre del Representante Financiero	
Firma del Representante Financiero	
Fecha del Informe	

ANEXO 2. FORMATO APORTACIONES-URAO. FORMATO ÚNICO DE REGISTRO PARA APORTACIONES DE LAS ORGANIZACIONES

FOLIO _____
 LUGAR _____
 FECHA _____
 BUENO POR _____

ORGANIZACION _____ REFERENCIAS DEL APORTANTE _____

NOMBRE _____

DIRECCIÓN _____

TELÉFONO _____ R.F.C. _____

NÚMERO DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE INTEGRANTES (EN SU CASO) _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

EFFECTIVO

ESPECIE

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACIÓN CONFORME AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (EN SU CASO) _____

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL REPRESENTANTE FINANCIERO

(...)

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

ANEXO 3. FORMATO PAGOS-SEPE: FORMATO DE REGISTRO DE PAGOS DE SERVICIOS PERSONALES

FOLIO _____
 LUGAR _____
 FECHA _____
 BUENO POR _____

ORGANIZACIÓN _____
 NOMBRE _____
 DOMICILIO _____
 TELÉFONO _____ R. F. C. _____
 CARGO, EMPLEO O COMISIÓN _____

LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

Periodo ____ de ____ de ____ al ____ de ____ de ____

FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO FIRMA DEL REPRESENTANTE FINANCIERO

ANEXO 3. FORMATO PAGOS-SEPE: FORMATO DE REGISTRO DE PAGOS DE SERVICIOS PERSONALES

FOLIO _____
 LUGAR _____
 FECHA _____
 BUENO POR _____

ORGANIZACIÓN _____
 NOMBRE _____
 DOMICILIO _____
 TELÉFONO _____ R. F. C. _____
 CARGO, EMPLEO O COMISIÓN _____

LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

Periodo ____ de ____ de ____ al ____ de ____ de ____

FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO FIRMA DEL REPRESENTANTE FINANCIERO

ANEXO 4. FORMATO (B-GTO-M) BITACORA DE GASTOS MENORES

Lugar _____

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN _____

FECHA	NO. COMPROBANTE	CONCEPTO DESCRIPCIÓN	NOMBRE DEL PROVEEDOR Y/O DE LA PERSONA A QUIEN SE REALIZÓ EL PAGO	FORMA DE PAGO	IMPORTE

TOTAL \$ _____

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN REALIZÓ EL PAGO NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN LO AUTORIZÓ

[Handwritten signatures in blue ink]



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

Así, en virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la competencia por parte de esta Comisión, para emitir este tipo de acuerdos, resultan procedentes las modificaciones establecidas al Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales en elecciones locales del Estado de Michoacán.

En consecuencia, de los antecedentes y consideraciones previas y con fundamento en los artículos en los artículos 35 quinto párrafo del Código Electoral; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior; y 7, inciso a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LAS REFORMAS, Y ADICIONES DE DIVERSOS ARTÍCULOS Y FRACCIONES AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES EN ELECCIONES LOCALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO. Se aprueba en sus términos las modificaciones establecidas al Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales en Elecciones Locales del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase inmediatamente el presente Acuerdo y su anexo correspondiente a la Secretaria Ejecutiva para que, en la siguiente sesión del Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, sea puesto a consideración de dicho órgano colegiado.



ACUERDO IEM-CF-AC 07/2020

El presente Acuerdo, fue aprobado en Sesión Ordinaria virtual de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 23 de diciembre de 2020 dos mil veinte, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica Mtra. Magaly Medina Aguilar. **CONSTE.**

**MTRA. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN**

**LIC. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**MTRA. MAGALY MEDINA AGUILAR
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**